JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ENRIQUE HUMBERTO CASTAÑO MARTINEZ C.C. NRO. **70.077.245**
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 **024 2021 00352** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**Admite Demanda y Reconoce Personería**

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ENRIQUE HUMBERTO CASTAÑO MARTINEZ,** identificado con C.C. Nro. **70.077.245**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**., representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; **se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.**

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: : REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho **Simón Gallego Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.617.958 de Envigado y la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **305. 912** del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante:	encamar5404@gmail.com
Apoderado:	simongallegom@gmail.com
Demandada:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

MABÉL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d2c25ad2dc40650d4003ecd177eead5de0f0afdd9d2c49453f2211d53f8231**
Documento generado en 14/01/2022 10:45:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica